



Caja de Ahorro de los Profesores de la UNELLEZ

RIF: J30075832-0 N° 469 SECTOR PÚBLICO

ESTATUTOS

Barinas, septiembre 2013

CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LOS PROFESORES DE LA UNELLEZ (CAPROF - UNELLEZ)

TITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Caja de Ahorro y Préstamo de los Profesores de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (CAPROF-UNELLEZ), es una asociación Civil, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, se rige por los presentes Estatutos, por las Decisiones, Acuerdos y Reglamentos emanados de la Asamblea de Delegados, Resoluciones y Acuerdos tomados por la Junta Directiva, dentro de los límites permitidos por los presentes Estatutos y por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y demás normativas de la República Bolivariana de Venezuela que le sean aplicables.

Artículo 2.- CAPROF UNELLEZ persigue los fines siguientes:

- a) Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de previsión económicos entre sus afiliados.
- b) Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus miembros.
- c) Procurar vivienda propia para sus asociados de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y su Reglamento.
- d) Procurar el establecimiento de servicios asistenciales en beneficio de los asociados o sus familiares según las posibilidades de la Asociación, así como también, establecer servicios de montepío entre los asociados para los casos de fallecimiento o incapacidad permanente o absoluta y otros beneficios que se establezcan.
- e) En general, velar por los intereses de sus miembros realizando cualquier otra actividad lícita y conexas con el presente objeto social.

Artículo 3.- El domicilio de CAPROF UNELLEZ es la ciudad de Barinas, del Municipio Barinas, del Estado Barinas a cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos de CAPROF UNELLEZ, sin perjuicio que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el Código Civil y otras leyes especiales. La Caja de Ahorro podrá establecer Oficinas Receptoras en otros lugares del país, de acuerdo a las necesidades de prestación de servicios a sus afiliados.

Artículo 4.- La duración de CAPROF UNELLEZ es por tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse por las causas establecidas en el artículo 151 de estos Estatutos

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Podrán ser asociados de CAPROF-UNELLEZ todos los miembros del personal docente, de investigación y extensión; activos, jubilados y pensionados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ); los trabajadores permanentes de CAPROF-UNELLEZ, los empleados al servicio de la Asociación de Profesores de la UNELLEZ (APUNELLEZ), los empleados

del Fondo de Jubilaciones de los Profesores de la UNELLEZ y los empleados del Instituto de Previsión Social del Profesorado de la UNELLEZ (I.P.P.-UNELLEZ).

Parágrafo Único: Para ser asociado, el interesado deberá manifestarlo personalmente por escrito, en formato elaborado para tal fin. Igualmente se requiere del mismo no haber incurrido en actos que se traduzcan en perjuicio moral o material contra la Asociación, todo a juicio del Consejo de Administración; en todo caso y a todo evento, de la negativa de solicitud de ingreso, conocerá la respectiva Asamblea de Delegados más pronta a celebrarse quien decidirá y notificará, por intermedio de dicho Consejo, al interesado el resultado de su solicitud.

Artículo 6.- Los asociados trabajadores de CAPROF-UNELLEZ, empleados de APUNELLEZ, FONDO DE JUBILACIONES e I.P.P. no podrán ser miembros de los órganos administrativos y de control, señalados en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 7.- El asociado que se retire voluntariamente de CAPROF-UNELLEZ podrá ser reincorporado sólo después de un (01) año contado a partir de la fecha de su retiro.

Artículo 8.- Se pierde la condición de Asociado de CAPROF-UNELLEZ, por las siguientes causas

a) Dejar de pertenecer al personal docente de investigación y extensión de la UNELLEZ, salvo que se produzca por jubilación o pensión del organismo donde haya prestado sus servicios en cuyo caso el asociado continuará con la condición de asociado, efectuando el aporte respectivo.

b) Dejar de ser trabajador de CAPROF-UNELLEZ, empleado de APUNELLEZ, Fondo de Jubilaciones o I.P.P.

c) Muerte o imposibilidad de cumplir las obligaciones y deberes que le corresponden.

d) Por separación manifestada por escrito.

e) Por exclusión.

f) Por interdicción o inhabilitación.

Parágrafo Primero: El miembro que perdiere la condición de asociado percibirá los haberes acumulados para el momento de la separación, deducidas las deudas y obligaciones por fianzas que tenga contratadas de acuerdo a un balance de cuentas que elaborará CAPROF-UNELLEZ en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

Parágrafo Segundo: Ningún asociado podrá retirarse de CAPROF-UNELLEZ cuando medien las siguientes circunstancias:

a.- Cuando se haya acordado la disolución de CAPROF-UNELLEZ.

b.- Mientras CAPROF-UNELLEZ esté sujeta a intervención o cesación de pagos.

Parágrafo Tercero: En caso de desincorporación por parte de algún asociado, de alguna de las instituciones afiliadas a CAPROF (UNELLEZ, APUNELLEZ, I.P.P, FONJUPROF, CAPROF), por voluntad unilateral de su patrono, que implique suspensión de sueldo o salario, el asociado deberá notificar de inmediato a CAPROF UNELLEZ tal desincorporación, así como también manifestar, en dicha Notificación, su intención o no de ejercer los recursos legales pertinentes contra la medida de la cual haya sido objeto para que de este modo pueda ser considerado asociado en situación de litigio. En todo caso, y a todo evento esta condición se mantendrá por el término de noventa (90) días, continuos y consecutivos contados a partir de la fecha de suspensión de sueldo o salario; transcurrido dicho lapso sin que el asociado ejerciera los recursos legales a que haya lugar, se entenderá que renuncia a su condición de asociado, con las consecuencias estatutarias y legales correspondientes. En el supuesto del ejercicio efectivo de los recursos y/o acciones judiciales referidas, el asociado deberá mantener informado a CAPROF UNELLEZ, al

menos cada seis meses, el estado y condición de su causa. Queda entendido que la falta de cumplimiento, por parte del asociado, tanto de la Notificación antes dicha, como de la información del estado de su causa judicial, se entenderá como Desistimiento a su condición de seguir perteneciendo a CAPROF UNELLEZ. Del mismo modo, la condición de asociado en situación de litigio, se perderá como consecuencia de la declaratoria sin lugar de las acciones interpuestas por el asociado contra el empleador (UNELLEZ), ante el órgano judicial respectivo.

El asociado en situación de litigio, podrá incrementar sus haberes durante dicha eventualidad. Así mismo, CAPROF debitará contra los haberes de éste, las obligaciones financieras correspondientes y no dará curso a nuevas operaciones de préstamos durante el tiempo que se mantenga la situación de litigio. Para el caso de consumirse la totalidad de los haberes correspondientes, sin que el asociado en situación de litigio, hubiese incrementado los mismos se considerará, dicha actuación, como renuncia a la condición de asociado de CAPROF UNELLEZ.

Artículo 9.- La responsabilidad de los asociados entre sí y con respecto a terceros, estará limitada al importe de los ahorros comprometidos de cada asociado en particular, al momento de exigirle su grado de responsabilidad. Los asociados no responden solidariamente por las obligaciones de otros asociados, salvo en los casos de fianzas concedidas hasta, por la concurrencia del importe para la fecha de exigírsele el cumplimiento de la obligación.

CAPITULO II DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Son deberes de los asociados:

- a.- Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea de Delegados.
- b.- Cumplir con los Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos emanados del Consejo de Administración.
- c.- Asistir a las Asambleas Parciales Ordinarias y Extraordinarias.
- d.- Cumplir oportunamente con las tareas y responsabilidades que le sean encomendadas como miembro de comisiones especiales, nombradas por la Asamblea de Delegados y la Asamblea Parcial del respectivo Vicerrectorado.
- e.- Colaborar con el Consejo de Administración en el desempeño de cargos y comisiones que le encomendare.
- f.- Acatar las normas y procedimientos establecidos para la tramitación de todos los actos, diligencias y operaciones que celebren con CAPROF-UNELLEZ.
- g.- Cumplir puntualmente con los aportes de ahorros establecidos en estos Estatutos así como con los abonos de los Préstamos recibidos.
- h.- Observar en sus relaciones con CAPROF-UNELLEZ y sus asociados, una conducta cónsona con los principios que sustentan el ahorro y el bien común.
- i.- Participar al Consejo de Administración cualquier cambio en las condiciones de trabajo que modifiquen las relaciones con CAPROF-UNELLEZ, tales como disminución de ingresos, permisos, licencias, otras.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11.- Son derechos de los asociados:

- a.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Parciales.
- b.- Elegir y ser electo para cualquier cargo del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Asamblea de Delegados y otras comisiones que se establezcan, previo cumplimiento de las condiciones requeridas para tales fines de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de estos Estatutos, excepto los asociados mencionados en el artículo 6.
- c.- Solicitar periódicamente un estado de cuenta demostrativo de sus ahorros y préstamos.
- d.- Solicitar y obtener los diversos préstamos establecidos en éstos Estatutos, previo cumplimiento de los requisitos y demás disposiciones dictadas al efecto.
- e.- Solicitar y obtener del Consejo de Administración la información que requiere sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento o disposiciones de la Asociación.
- f.- Participar en la distribución de las ganancias o excedentes de CAPROF-UNELLEZ, que como producto de sus operaciones anuales o en caso de liquidación, hayan de ser repartidas y en consecuencia percibir las cuotas partes que de acuerdo a disposiciones estatutarias les corresponda.
- g.- Uso pleno de los servicios sociales que la Asociación establezca.
- h. Solicitar por escrito, ante el consejo de administración, debidamente sustanciada, la inclusión de un punto en la convocatoria de la asamblea; ésta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que representen el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos.
- i. Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en los estatutos de la asociación siempre que no posean deuda con la misma.
- j. Retirarse de la asociación cuando estimen conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en los estatutos de la asociación.
- k. Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen se les ha lesionado alguno de los derechos contemplados en la Ley, su Reglamento y los estatutos de la asociación.
- l. Ser escuchados por la asamblea o el consejo de administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE CAPROF-UNELLEZ

Artículo 12.- Los órganos Administrativos y control de CAPROF-UNELLEZ son:

- a.- La Asamblea de Delegados
- b.- El Consejo de Administración.
- c.- El Consejo de Vigilancia
- d.- El Consejo Consultivo

CAPITULO I
DE LAS ASAMBLEAS
DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 13.- La Asamblea de Delegados es la autoridad suprema de CAPROF-UNELLEZ y sus acuerdos obligan a todos los asociados siempre que se tomen conforme a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Estatutos y las Normativas que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. CAPROF UNELLEZ deberá notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a los asociados sobre cualquier Asamblea, por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea.

Artículo 14.- Son Asambleas de Delegados aquellas que se celebran con los Delegados electos por los asociados de cada Vicerrectorado, en la misma oportunidad que se elijan los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Artículo 15.- Los asociados de CAPROF-UNELLEZ, elegirán un delegado y su respectivo suplente por cada cuarenta (40) asociados, o fracción de veinte (20) o más en cada Vicerrectorado de la UNELLEZ.

Artículo 16.- Los Delegados durarán tres (3) años en sus funciones; serán electos en forma personal, directa, secreta y uninominal por los asociados a representar en la misma oportunidad en que se elijan los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Artículo 17.- Las sesiones de la Asamblea de Delegados serán ordinarias o extraordinarias y sus atribuciones serán:

a.- Todas las atribuciones señaladas por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares a los asociados, salvo el caso de disolución y liquidación de la caja, la cual deberá ser aprobada por los asociados, en la proporción de las dos terceras partes y elección de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la Comisión Electoral y las Sub-comisiones Electorales la cual deberá hacerse en forma directa, secreta y unipersonal por los asociados.

b.- Tratar todos aquellos asuntos de interés para CAPROF UNELLEZ que sean sometidos a su consideración.

c.- Conocer y decidir sobre modificaciones de los Estatutos.

d.- Aprobar o improbar el informe del Consejo de Vigilancia.

e.- Aprobar o improbar la Memoria y Cuenta y los Estados Financieros que debe presentar el Consejo de Administración.

f.- Autorizar el destino de los Fondos de acuerdo a lo previsto en los literales "c" "d" y "f" del artículo 75.

g.- Resolver sobre las denuncias de los asociados contra los actos u omisiones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como decidir sobre las amonestaciones a que hubiere lugar para aquellos que de una u otra forma irrespeten a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y por ende a CAPROF UNELLEZ.

h.- De manera previa a la Asamblea de Delegados, oír la opinión de las Asambleas Parciales sobre la disolución, fusión o liquidación de la caja.

i.- Considerar y aprobar los planes de expansión de las operaciones de CAPROF-UNELLEZ con financiamiento propio.

j.- Destituir o aceptar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

k.- Conocer y decidir sobre las propuestas de modificaciones de los montos, plazos, intereses y condiciones de pago de préstamos que le sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración.

l.- Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria, o sea de su atribución de acuerdo a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los presentes Estatutos. m.-Conocer, aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos que le deben ser presentados por el Consejo de Administración.

n.- Autorizar al Consejo de Administración, para hacer las inversiones que excedan de la simple administración, salvo el caso de colocaciones bancarias que no ofrezcan riesgos y que sean de fácil recuperación, tales como: compra de cédulas hipotecarias, plazos fijos, certificados de participación, bonos cero cupón, otros.

o. Fijar las dietas y los gastos de representación, correspondientes a los miembros de los consejos de administración, de vigilancia, comisiones, comités y delegados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento y en los estatutos de la asociación.

p. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión.

q. Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.

Artículo 18.- La Asamblea de Delegados Ordinaria se reunirá preferiblemente en la ciudad de Barinas, en el curso del primer trimestre del año siguiente a la terminación del Ejercicio Económico, con el expreso propósito de aprobar o improbar la Memoria y Cuenta que debe presentar el Consejo de Administración en su actuación en el año anterior y el Informe de Auditoría Externa, Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión y plan anual de actividades para el 31 de diciembre del año precedente, así como conocer y decidir sobre el informe del Consejo de Vigilancia y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

Artículo 19.- La Asamblea de Delegados Extraordinaria se reunirá cada vez que el Consejo de Administración lo estime necesario, cuando lo solicite por escrito el veinticinco por ciento (25%) de los Delegados, cuando sea convocada por el Consejo de Vigilancia y cuando lo solicite un número no menor del diez por ciento (10%) de los asociados ante el Consejo de Administración.

Artículo 20.- Las Asambleas de Delegados Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración con siete (07) días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha prevista para su celebración. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro de los lapsos fijados, o rehusare hacerlo dentro de un plazo de siete (07) días de solicitada por el diez por ciento (10%) por lo menos de los asociados o el veinticinco (25%) de los Delegados, la Asamblea deberá ser convocada por el Consejo de Vigilancia. En caso de que el Consejo de Vigilancia se niegue a su vez a practicar la convocatoria, el 10% de los asociados o los Delegados podrán dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta en nombre de aquellos curse la convocatoria.

Artículo 21.- La Asamblea de Delegados se considerará válidamente constituida cuando estén presentes, por lo menos la mitad más uno de los Delegados electos o sus suplentes.

Artículo 22.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Asamblea de Delegados y en su ausencia el suplente correspondiente.

Artículo 23.- Lo tratado y decidido en cada Asamblea de Delegados deberá ser asentado en el Libro de Actas respectivo. El Acta debe ser firmada además de los Delegados asistentes por los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia presentes. Igualmente, los Delegados firmarán el Libro respectivo, a los efectos del quórum reglamentario.

Artículo 24.- Los Delegados deberán informar a los asociados a quienes representan, lo decidido en las Asambleas de Delegados.

Artículo 25.- Las decisiones de la Asamblea de Delegados y de la Asamblea Parcial se adoptarán por mayoría de voto de los asistentes. Las decisiones de las Asambleas de Delegados se adoptarán al computar la sumatoria de las decisiones tomadas por las Asambleas Parciales, registradas en actas y leídas por el delegado que la represente y dé cumplimiento al mandato otorgado por escrito en la Asamblea Parcial. En la Asamblea de Delegados y en la Asamblea Parcial cada asociado tiene derecho a voz y a voto, y puede ser representado en la misma por otro asociado, mediante autorización expresa y no podrá representar a más de un asociado. No se admite la representación para la elección ni para ratificar o no el nombramiento de los asociados, que habrán de sustituir por el resto del período a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Delegados, en caso de vacantes absolutas y en el nombramiento o ratificación de comisiones y comités, designados por el Consejo de Administración. En ningún caso los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán ejercer tal representación. La votación será siempre pública.

Artículo 26.- Si la separación de uno de los Delegados asistentes a la Asamblea rompe el quórum reglamentario, se suspenderá el desarrollo de la misma. Si se restituye el quórum la Asamblea puede continuar con las deliberaciones de los puntos no tratados en la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados.

Artículo 27.- Para las Convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados deberá observarse lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares; dicha convocatoria no podrá redactarse con expresiones tales como: "Asuntos Generales" "Varios" u otra indicación análoga, serán nulas las decisiones adoptadas sobre materias incluidas bajo estas denominaciones. Así como también, las decisiones no señaladas en las referidas Convocatorias.

DE LAS ASAMBLEAS PARCIALES

Artículo 28.- Son Asambleas Parciales aquellas que se celebran con los asociados de cada vicerrectorado de la UNELLEZ, en las sedes respectivas.

Artículo 29.- Las Asambleas Parciales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se convocarán en la forma prevista en el artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 30.- La Asamblea Parcial Ordinaria se reunirá en cada Vicerrectorado de la UNELLEZ anualmente en el curso del primer trimestre del año siguiente, a la terminación del Ejercicio Económico, con el expreso propósito de conocer: la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración, Informe del Consejo de Vigilancia, Informe de Auditoría Externa del ejercicio inmediatamente anterior, Presupuesto de Ingresos, Gastos e

Inversiones y Plan Anual de Actividades, y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

Parágrafo Único: La documentación a que se refiere este artículo así como los informes de los auditores deberá hacerse llegar a los asociados de CAPROF-UNELLEZ con siete (07) días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea.

Artículo 31: Las Asambleas Parciales Extraordinarias se reunirán en la misma forma establecida en el artículo 19 de estos Estatutos. El quórum de las Asambleas Parciales será la mitad más uno de los asociados, cuando el número de asociados del Vicerrectorado respectivo sea hasta cincuenta (50) asociados, el veinte por ciento (20%), cuando los asociados sean hasta doscientos (200) y quince por ciento (15%), cuando los asociados excedan de doscientos (200). Del mismo modo, la falta de Quórum para la conformación de la Asamblea, será resuelto tal como lo indica el artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 32.- Cada Asamblea Parcial tendrá un Presidente que será electo del seno de los Delegados de cada Vicerrectorado quien tendrá la función de presidir y servir de contacto con el Consejo de Administración.

Artículo 33.- Son atribuciones de las Asambleas Parciales las siguientes:

a.- Tratar y decidir todos aquellos asuntos de interés para CAPROF UNELLEZ que sean sometidos a consideración con los delegados respectivos. b.- Plantear la problemática existente en cada localidad a fin de hacerla del conocimiento de la Asamblea de Delegados.

c.- Conocer sobre modificaciones de los Estatutos.

d.- Conocer y discutir el informe del Consejo de Vigilancia.

e.- Decidir sobre la adquisición y venta de bienes inmuebles, cualquier otro caso señalado en la Ley Especial, su Reglamento, Estatutos y Resoluciones del Consejo de Administración que le fuesen sometidos a su consideración.

Artículo 34.- De todo lo tratado en cada Asamblea Parcial, se levantará un Acta que será firmada por quién preside la misma y por todos los asociados presentes, las recomendaciones que allí sean tomadas serán vinculantes para los Delegados respectivos quienes deberán llevarlas y sostenerlas a las Asambleas de Delegados correspondientes.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

Artículo 35.- CAPROF-UNELLEZ, deberá notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro sobre cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la respectiva convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea de Asociados.

Artículo 36.- La Asamblea de Asociados sea Ordinaria o Extraordinaria, celebrada en contravención a lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, se considera viciada de nulidad relativa, salvo que el vicio sea de tal magnitud que deba considerarse nula absolutamente. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, un número de asociados equivalente al diez por ciento (10%) como mínimo, podrán impugnar el Acta de Asamblea ante el Juez Civil de Municipio de la circunscripción judicial del domicilio de CAPROF UNELLEZ quien deberá conocer y decidir sobre la nulidad. En el caso de que la

nulidad recaiga sobre una decisión de la Asamblea que fue constituida por delegados, dicha impugnación deberá ser efectuada por un número no menor al veinte (20%) de los asociados. Declarada la nulidad de la Asamblea, el Juez notificará a CAPROF UNELLEZ y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, a objeto de que ésta convoque en la forma prevista en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, a una nueva Asamblea presidida por un funcionario de este organismo designado a tal efecto, para deliberar sobre las materias objeto de la Asamblea anulada, debiendo fijarse dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles ni superior a treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria de nulidad.

Artículo 37.- Los asociados podrán demandar cualquier actuación u omisión de la Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración, que viole o menoscabe sus derechos, ante el Juez competente por la cuantía de la demanda de la circunscripción judicial del domicilio de la asociación, quien decidirá sobre la procedencia o no de la demanda. Estas demandas serán tramitadas de conformidad con el procedimiento breve establecido con el Código de Procedimiento Civil. El monto a reintegrar por CAPROF UNELLEZ, generará interés de mora a la tasa pasiva promedio fijada por los seis principales bancos universales del país, y podrá estar sujeto a indexación hasta la fecha de su efectiva cancelación. El ejercicio del derecho previsto en este artículo no será causal de suspensión o de exclusión del asociado.

Artículo 38.- La Superintendencia de Cajas de Ahorro puede convocar a la Asamblea de Asociados cuando determine la existencia de actos u omisiones que contravengan la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, los Estatutos y las medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en cuyo caso no estará sometida a los lapsos señalados en el artículo 10 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39.- La Dirección y Administración de CAPROF-UNELLEZ, estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes en el orden de su elección, llenaran las faltas temporales o absolutas de los principales. A tal efecto el Consejo de Administración quedará conformado de la siguiente manera:

a.- Un Presidente y Suplente. b.- Un Tesorero y Suplente. c.- Un Secretario y Suplente. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo respectivo, con voz pero sin voto cuando estén presentes los miembros Principales.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un período de tres (03) años y podrán ser reelectos mediante un proceso electoral.

Artículo 41.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a.- Ser venezolano.
- b.- Mayor de edad.

- c.- Estar domiciliado en la ciudad o las localidades periféricas donde se encuentre la sede de la Caja de Ahorro o Fondo de Ahorro.
- d.- Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral.
- e.- Estar solvente con CAPROF-UNELLEZ.
- f.- Ser asociado de la Caja de Ahorro o Fondo de Ahorro con una antigüedad no menor de dos (02) años ininterrumpidos.
- g.- Ser miembro del personal ordinario o jubilado de la UNELLEZ.
- h- Estar en plena potestad de sus derechos civiles y poseer reconocida solvencia moral.
- i.- No estar en Condición de “Asociado en Situación de litigio”.
- j.- No estar desempeñando cargos de Rector, Vicerrector, Secretario, Secretario Ejecutivo o Jefes de Programas y Subprogramas, ni ser Presidente o Tesorero de las Directivas de APUNELLEZ y FONDO DE JUBILACIONES, ni estar de licencia o permiso. k.- Cumplir con los demás requisitos que le señalan las Leyes y Reglamento Electoral.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí por parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) grado de afinidad, no podrán ser cónyuges ni concubinos. Tampoco podrá existir dicho vínculo entre los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Consejo de Vigilancia y los empleados de CAPROF-UNELLEZ.

Parágrafo Segundo: Las ausencias accidentales temporales o definitivas de los miembros principales, las llenarán los suplentes en el orden de su elección de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. En todos estos casos en el que por retiro de CAPROF-UNELLEZ o por dimisión de los cargos se produzcan vacantes en el Consejo de Administración, en una proporción superior al cincuenta por ciento (50%), los miembros restantes del Consejo de Administración si los hubiere o en su defecto el Consejo de Vigilancia, o el veinte (20%) de los Delegados a la Asamblea, convocará a Asambleas extraordinarias de Delegados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir del momento en que se presente esta situación, con el fin de suplir los cargos vacantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de los presentes Estatutos.

Parágrafo Tercero: La postulación de los miembros del Consejo de Administración será uninominal y la forma de elección por votación directa y secreta.

Artículo 42.- El Presidente, el Tesorero, el Administrador y demás empleados que manejen fondos, deberán constituir fianza o garantía de fiel cumplimiento tomando como base el dos por ciento (2%) de su patrimonio, la cual deberá ser sufragada con los fondos de CAPROF UNELLEZ. Deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete días siguientes a la toma de posesión.

Parágrafo Único: Del mismo modo, los miembros del Consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la ley.

Artículo 43.- El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario quincenalmente en día y hora fijados por el propio Consejo sin necesidad de convocatoria, y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, para resolver los asuntos que requieran una inmediata consideración, previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo Primero: Las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser firmadas por sus miembros como constancia de haber sido convocados.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Administración podrá invitar a sus reuniones al Gerente, Consultor Jurídico, Asesores, al Presidente de APUNELLEZ, al Presidente del IPP e integrantes de comisiones de estudio y trabajos designados por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Delegados quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 44.- El quórum válido para las sesiones del Consejo de Administración será de tres (03) miembros principales. Las Resoluciones se aprobarán por mayoría absoluta en el respectivo Libro de Actas, y serán comunicadas al Consejo de Vigilancia por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción.

Artículo 45.- Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por ellos. Quedan excluidos de esta responsabilidad los que hubieren salvado su voto, haciéndolo constar en el Acta respectiva.

Artículo 46.- La ausencia injustificada de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (05) sesiones del Consejo de Administración en el término de noventa (90) días, se considerará vacante permanente a los efectos del artículo 36 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y se resolverá conforme lo indica dicha norma.

Artículo 47.- La Caja de Ahorro podrá contratar a los funcionarios profesionales y técnicos que requiera para su mejor funcionamiento. Quedando a juicio del Consejo de Administración determinar sus obligaciones y fijar la remuneración correspondiente.

Artículo 48.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la Administración, vigilancia, coordinación, manejo y dirección de todos los asuntos socioeconómicos de la institución, correspondiéndole dentro de sus atribuciones y deberes los siguientes:

a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea de Delegados.

b.- Elaborar los Programas y Planes de Ahorros así como dirigir la inversión del capital cumpliendo directrices emanadas de la Asamblea.

c.- Dictar los Acuerdos y Resoluciones necesarias para el normal desenvolvimiento de la Asociación, dentro de los límites de los presentes estatutos y las leyes que rigen la materia.

d.- Distribuir entre los Asociados la Memoria y Cuenta y los Estados Financieros del Ejercicio Anual, y el Informe del Consejo de Vigilancia por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha en que debe realizarse la Asamblea General de Delegados que conocerá los mismos.

e.- Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Delegados cuando el caso lo exija.

f.- Adquirir los materiales y suministros y autorizar las erogaciones correspondientes a estas operaciones, así como también las que se refieren a gastos imprevistos.

g.- Ejecutar las inversiones en la forma y condiciones señaladas en estos Estatutos.

h.- Resolver sobre las renunciaciones y permisos de sus miembros e informar a la Asamblea de Delegados.

i.- Hacer llegar a los Delegados, proyectos de modificaciones parciales o totales de los Estatutos con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea de Delegados que habrá de considerarlos, así como, deberá

hacer llegar dicha información a todos los asociados con siete (07) días de anticipación a la fecha de celebración en la Asamblea Parcial.

j.- Prestar toda la colaboración necesaria al Consejo de Vigilancia y a las Comisiones de Auditoría que designe la Asamblea de Delegados, así como facilitarle los libros, documentos y comprobantes para que sean examinados en los locales donde funcione CAPROF-UNELLEZ.

k.- Suministrar al Consejo de Vigilancia, toda resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción.

l.- Someter a consideración de la Asamblea de Delegados las modificaciones de los montos, plazos, intereses y condiciones de pago de los Préstamos.

m.- Gestionar, aprobar y efectuar las inversiones a que se refiere los literales "b" y "e" del artículo 75, previa aprobación de la Asamblea de Delegados.

n.- Considerar y decidir sobre las solicitudes de los distintos préstamos establecidos en estos Estatutos.

o.- Aprobar o improbar las solicitudes de ingresos de nuevos asociados.

p.- Ejecución de los estudios técnicos que requiera CAPROF UNELLEZ y aprobar el monto de los honorarios correspondientes.

q.- Conceder autorización para gravar en segundo grado ante terceros los inmuebles que le hayan sido dados a CAPROF-UNELLEZ en garantía hipotecaria de primer grado. Siempre y cuando la suma de la primera hipoteca y el valor de la segunda no excedan del setenta y cinco por ciento (75%) del total del avalúo.

r.- Contratar auditoría externa previa licitación para cada ejercicio económico y cuando lo considere conveniente independientemente de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea de Delegados.

s.- Coordinar con los Delegados las convocatorias de las Asambleas parciales en cada uno de los Vicerrectorados de la UNELLEZ.

t.- Nombrar, reubicar, clasificar, promover y remover al personal administrativo y de servicio, resolver sobre los permisos y renunciaciones de éstos y aplicarles las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, así como fijarles sus remuneraciones y funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) y su Reglamento.

u.- Comunicar a la Comisión Electoral con tres (03) meses de anticipación al vencimiento de su gestión, que debe iniciar el proceso electoral según lo establecido en los Estatutos.

v.- El Consejo de Administración saliente estará obligado a presentar un informe de situación al Consejo de Administración entrante. Una vez juramentado el Consejo de Administración, el Consejo saliente tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para hacer entrega de dicho informe.

x.- Cumplir con las disposiciones que le señalen las Leyes y Reglamentos que fijan el funcionamiento de las Cajas de Ahorro; así como también las que le sean fijadas por la Asamblea de Delegados.

CAPITULO III
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

Artículo 49.- El Presidente del Consejo de Administración o quién haga sus veces, es ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración, además, le están encomendados los deberes y las atribuciones siguientes:

- a.- Representar a CAPROF-UNELLEZ en la gestión diaria y ejercer su personería jurídica de todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.
- b.- Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración, apoderados especiales, para que representen a CAPROF-UNELLEZ en los asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo igualmente, revocar los mandatos otorgados, previa autorización del Consejo.
- c.- Suscribir la correspondencia general de CAPROF-UNELLEZ.
- d.- Firmar conjuntamente con el Tesorero, cheques y movilización de cuentas bancarias y otros instrumentos financieros.
- e.- Firmar conjuntamente con el Secretario las convocatorias de la Asamblea General de Delegados Ordinarias y Extraordinarias y así como las reuniones Extraordinarias del Consejo de Administración.
- f.- Presidir la Asamblea de Delegados de CAPROF-UNELLEZ y las reuniones del Consejo de Administración.
- g.- Cumplir con los demás deberes, obligaciones y atribuciones que expresamente le señalen los Estatutos y las leyes que regulan la materia.

Artículo 50.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a.- Asistir a las Asambleas de Delegados y a las reuniones del Consejo de Administración.
- b.- Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de la Asamblea de Delegados Ordinarias o Extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración.
- c.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas de Delegados y del Consejo de Administración y transcribirlas en los Libros de Actas respectivos.
- d.- Controlar y registrar en riguroso orden de entrada, las solicitudes de Préstamos Hipotecarios para ser tratados en ese mismo orden, previa relación requerida de la Gerencia Administrativa.
- e.- Cumplir las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Administración, inherentes a su cargo.

Artículo 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a.- Asistir a la Asamblea de Delegados y a las reuniones del Consejo de Administración.
- b.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, órdenes de pago, movilizar y aperturar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros.
- c.- Revisar y firmar mensualmente las conciliaciones bancarias.
- d.- Notificar conjuntamente con el Presidente a la oficina de Administración de la UNELLEZ las cantidades a retener a los asociados de sus respectivos sueldos, por concepto de aportes de ahorros, cuotas de préstamos y demás retenciones que se establezcan.
- e.- Velar porque los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- f.- Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.

g.- Presentar conjuntamente con el Presidente al Ministerio de Finanzas (Superintendencia de Cajas de Ahorro) y al Consejo de Vigilancia el Balance de Comprobación y demás Información requerida trimestralmente.

h.- Velar porque al finalizar el Ejercicio Económico, la Gerencia Administrativa presente en el término de treinta (30) días a partir del último día de la fecha de cierre, los Estados Financieros correspondientes: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas a los efectos de Auditorias, determinación de utilidades y elaboración de Memoria y Cuenta.

i.- Formular y presentar al Consejo de Administración el Presupuesto de Ingresos y Egresos de CAPROF-UNELLEZ para su consideración y aprobación.

j.- Efectuar arqueo de Caja Chica, por lo menos mensualmente e informar al Consejo de Administración.

k.- Entregar a la UNELLEZ un Estado de Cuenta General de las finanzas de la Asociación y cualquiera otra información que a su juicio considere necesaria.

l.- Cumplir con las demás obligaciones que le fije el Consejo de Administración y los presentes Estatutos.

Artículo 52.- Son atribuciones de los Suplentes:

a.- Suplir en el orden de su elección a los miembros principales. b. Cumplir las funciones inherentes al cargo a suplir y las encomendadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 53.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar que las actuaciones del Consejo de Administración se adecuen a lo establecido en los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Asociados, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, y los lineamientos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. El período de Gestión debe ser igual al del Consejo de Administración.

Parágrafo Único: Los miembros principales del Consejo de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 54.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (03) miembros principales y tres (03) suplentes, quienes serán electos en la misma oportunidad que se elija al Consejo de Administración. Los integrantes deberán ser preferiblemente profesionales en áreas afines a la Administración y además reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.

Artículo 55.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

a.- Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe contemplando todos los aspectos institucionales, económicos, financieros, contables y administrativos de CAPROF-UNELLEZ, recomendando a la Asamblea su aprobación, modificación o improbación de la Memoria y Cuenta anual y los Estados Financieros del Consejo de Administración.

b.- Revisar periódicamente toda la documentación correspondiente a las operaciones activas y pasivas de CAPROF-UNELLEZ cualquiera sea su tipo, a fin de determinar si están ajustadas a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.

c.- Practicar periódicamente Arqueos de Caja.

- d.- Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Delegados las observaciones y recomendaciones que juzguen pertinentes para el buen funcionamiento de CAPROF-UNELLEZ.
 - e.- Velar porque el Consejo de Administración remita directamente a cada asociado sus Estados de Cuenta y recibir las conformidades o reparos.
 - f.- Asistir a la Asamblea de Delegados, tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz pero sin voto y firmar el Acta respectiva.
 - g.- Elevar a la Asamblea de Delegados las denuncias presentadas por los asociados.
 - h.- Vigilar la inversión de los fondos de CAPROF-UNELLEZ.
 - i.- Comunicar a los organismos competentes que fiscalizan las actividades de las Cajas de Ahorro, cualquier información que llegue a su conocimiento sobre manejos irregulares en CAPROF-UNELLEZ.
 - j.- Realizar u ordenar Auditorias de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. k.- Realizar reuniones por lo menos trimestralmente. El quórum y las decisiones serán válidas con dos (02) de sus miembros principales.
 - l.- Desempeñar las demás funciones que las leyes y los presentes Estatutos le atribuyen.
- Artículo 56.-** El Informe del Consejo de Vigilancia, deberá contener la memoria y cuenta de su gestión, este debe ser presentado con siete (7) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en la cual se reunirá la Asamblea respectiva, es discutido en la misma oportunidad en que se presente el Informe del Consejo de Administración.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 57.- Se aplicarán al Consejo de Vigilancia las mismas normas del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 58.- Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, son solidariamente responsables del daño patrimonial causado a la asociación por actuaciones u omisiones que deriven de una conducta dolosa o culpa grave sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se exceptúan de esta responsabilidad aquellos miembros que dejen constancia expresa en acta de su voto negativo.

Artículo 59.- Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia sólo recibirán dietas, en razón de su asistencia a las reuniones y de conformidad con lo establecido en los Estatutos. Dichos montos serán fijados y revisados por las Asambleas Parciales y ratificados en Asamblea de Delegados.

Los miembros principales de los Consejos de Administración, Delegados, Consejo de Vigilancia y la Comisión Electoral recibirán viáticos, en razón de su asistencia a las asambleas, procesos electorales, foros o eventos de carácter gremial y de conformidad con lo establecido en los Estatutos. Dichos montos serán fijados y revisados por las Asambleas Parciales y ratificados en Asamblea de Delegados

Artículo 60.- Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia de las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, no pueden contratar en forma personal, por persona

interpuesta, o en representación de otra, con las asociaciones que representan, salvo lo relativo a las operaciones derivadas de su condición de asociado. Así mismo, deben abstenerse de tomar parte en cualquier decisión donde tenga interés personal directo o indirecto.

CAPITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 61.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría, no vinculante, del Consejo de Administración, en los asuntos que le fuesen requeridos, con la finalidad de mantener una memoria gerencial en CAPROF, asegurando la continuidad en el proceso de consolidación económica, financiera y social de la caja; aprovechando en este caso la experiencia de los anteriores Consejos tanto de Administración como de Vigilancia, en la dirección de la institución.

Artículo 62.- El Consejo Consultivo está integrado por ex-miembros del Consejo de Administración y Vigilancia de CAPROF-UNELLEZ, quienes designarán un Secretario, electo anualmente dentro del seno del Consejo, en la oportunidad de la reunión convocada por el Consejo de Administración y cuya función será la de procesar convocatorias, llevar un asiento de las Actas de reuniones en libro respectivo y cualquiera otra que le asigne el propio Consejo Consultivo o el de Administración.

CAPÍTULO VI PRINCIPIOS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 63.- La incorporación al Consejo Consultivo será de libre adhesión y su retiro, igualmente voluntario. El Consejo Consultivo coadyuvará, basado en la experiencia institucional de sus miembros, en la planificación financiera y de actividades de la caja y cualquier otra materia que les sean consultadas. Tiene carácter Ad-honorem.

CAPÍTULO VII DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 64.- Las atribuciones del Consejo son meramente consultivas, su ejercicio es voluntario y sus decisiones no son vinculantes para la institución.

CAPÍTULO VIII DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 65.- En principio, el Consejo Consultivo celebrará una reunión Ordinaria anual conjuntamente con el Consejo de Administración, a fin de examinar las propuestas del Presupuesto de Ingresos y Gastos y el Plan de Actividades para el período siguiente, previa la presentación a la Asamblea de Asociados; de las consideraciones aportadas por los Consultores y en casos de favorable opinión, prever la continuidad administrativa - financiera de los planes o metas emprendidas con anterioridad por distintos Consejos de Administración.

Artículo 66.- Podrá ser convocado igualmente, cuando así lo determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX DEL ADMINISTRADOR

Artículo 67.- CAPROF-UNELLEZ tendrá un Administrador que será designado por el Consejo de Administración según lo dispuesto en el literal "t" del artículo 48. Para desempeñar el cargo de Administrador se requiere ser venezolano, mayor de edad y egresado universitario en: Contaduría Pública, Administración o Economía.

Artículo 68.- Entre el Administrador y los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, no deberá existir vínculo o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni vínculo conyugal o concubinato.

Artículo 69.- En caso de remoción o renuncia del Administrador, este debe hacer de inmediato entrega material de los bienes bajo su cuidado, previo corte de cuenta contable administrativa al Consejo de Administración, si no lo hubiere, el Consejo de Administración podrá requerirlos judicialmente.

Artículo 70.- Son deberes y atribuciones del Administrador:

a.- Coordinar, controlar y hacer cumplir todas las actividades de CAPROF-UNELLEZ, planificadas por el Consejo de Administración.

b.- Coordinar todas las actividades de manera que se puedan minimizar los costos y maximizar los beneficios.

c.- Supervisar la correcta exactitud y nitidez de las relaciones y documentos administrativos que se remiten al Consejo de Administración.

d.- Dirigir y supervisar al personal que labora en CAPROF-UNELLEZ, en lo referente al cumplimiento de horario y otras encomendadas por el Consejo de Administración para lograr un normal funcionamiento de CAPROF-UNELLEZ.

e.- Preparar la cuenta general a ser conocida por el Consejo de Administración en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la documentación relativa a los préstamos a ser considerados en las mismas, e informar oportunamente a éste sobre el estado de los deudores morosos.

f.- Determinar mensualmente la disponibilidad bancaria de todas las cuentas, colocaciones e inversiones financieras de CAPROF UNELLEZ.

g.- Establecer los controles internos para el manejo de los fondos. Controlar mediante registros todos los fondos y movimientos operativos de CAPROF-UNELLEZ.

- h.- Ordenar que se hagan mensualmente las conciliaciones de las cuentas bancarias.
- i.- Establecer los medios necesarios para asegurarse que todos los procedimientos administrativos se cumplan, a fin de lograr el máximo de eficiencia y efectividad en el uso de los recursos.
- j.- Redactar y preparar informes periódicos al Consejo de Administración, con el fin de mantener informados sobre las diversas actividades de CAPROF-UNELLEZ.
- k.- Aprobar la documentación que sirva de soporte a las órdenes de pago y a la contabilidad respectivamente.
- l.- Recabar la información de la Administración de la UNELLEZ, relacionada con aportes, descuentos, nóminas, pagos, procesarlas e informar al Consejo de Administración.
- m.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Leyes, Reglamentos, Decretos y Directrices de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y Superintendencia de Cajas de Ahorro.

CAPITULO X DE LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA

Artículo 71.- Son atribuciones del Asesor Jurídico Externo:

- a.- Evacuar las consultas que le sean sometidas a consideración por el Consejo de Administración.
- b.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado.
- c.- Asistir a las Asambleas de Delegados cuando sea convocado.
- d.- Dictaminar sobre las materias que sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Delegados y realizar estudios de la documentación relativa a las operaciones crediticias de CAPROF-UNELLEZ, así como la redacción de documentos relativos a los contratos y demás actos en que CAPROF-UNELLEZ intervenga.
- e.- Evacuar consultas de los Asociados de acuerdo a las condiciones que establezca el Consejo de Administración de mutuo acuerdo con el Asesor Jurídico Externo.

Parágrafo Único: El Asesor Legal Externo designado por CAPROF UNELLEZ, deberá ser una persona Jurídica de cualquier naturaleza civil o mercantil destinada a la prestación de servicios de asesorías y consultorías pertinentes; bajo ninguna circunstancia el Asesor Legal Externo podrá mantener relaciones de naturaleza laboral con CAPROF UNELLEZ, lo cual podría desvirtuar la imparcialidad de sus servicios.

Artículo 72.- Los honorarios profesionales destinados a la Asesoría Jurídica Externa deberán establecerse de mutuo acuerdo entre las partes, todo previa aprobación del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, tomando en cuenta que las Cajas de Ahorro y entes similares son asociaciones civiles sin fines de lucro.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 73.- La Comisión Electoral será el órgano encargado de realizar el proceso electoral en CAPROF UNELLEZ. Está facultada a estos efectos, para tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere convenientes, de conformidad con la Ley, su Reglamento, los Actos Administrativos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, los Estatutos y el Reglamento Electoral interno de la asociación. Los procesos electorales deberán ser notificados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la juramentación de los miembros de la Comisión Electoral, a los fines de que ejerza la supervisión de dichos procesos cuando lo considere pertinente.

Parágrafo Único: La Comisión Electoral Principal estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Suplentes y las Subcomisiones Electorales Regionales estarán integradas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Asociación. Los miembros de la Comisión Electoral Principal y las Subcomisiones Electorales Regionales, serán electos en forma uninominal, en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de CAPROF UNELLEZ, una Asamblea o Asamblea de Delegados en cuyo caso deberán previamente realizarse las Asambleas Parciales.

TITULO IV DEL PATRIMONIO CAPITULO I DE LA FUENTE DE ORIGEN DEL PATRIMONIO

Artículo 74.- El Patrimonio de CAPROF-UNELLEZ estará constituido por:

- a.- Los aportes personales mensuales y obligatorios de los asociados profesores de la UNELLEZ equivalente al porcentaje establecido entre la Universidad y APUNELLEZ.
- b.- Los aportes personales mensuales y obligatorios de los asociados trabajadores de APUNELLEZ, I.P.P-UNELLEZ, FONDO DE JUBILACIONES Y CAPROF-UNELLEZ equivalente a los porcentajes establecidos por los respectivos patronos.
- c.- Los aportes mensuales institucionales de la UNELLEZ y patronales de APUNELLEZ, I.P.P-UNELLEZ, FONDO DE JUBILACIONES Y CAPROF-UNELLEZ.
- d.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos, títulos, créditos y acciones, que adquiera CAPROF-UNELLEZ con recursos propios, a título oneroso, por donación o por actos de liberalidad de sus asociados o terceros.
- e.- Las utilidades netas obtenidas por CAPROF-UNELLEZ, al final de cada ejercicio anual, conforme a los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea Ordinaria de Delegados.
- f.- Los aportes de ahorro voluntario que hagan los asociados.
- g.- El Fondo de Reserva Estatutaria que se genere por el diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico.
- h.- Cualquier otro fondo que se creará, previa aprobación de la Asamblea de Delegados.

Parágrafo Único: Tanto los aportes personales como los de la UNELLEZ, APUNELLEZ, I.P.P. UNELLEZ, FONDO DE JUBILACIONES y CAPROF-UNELLEZ, tienen la exclusiva finalidad de incrementar los ahorros de los asociados de la CAPROF-UNELLEZ, y por lo tanto, estos no podrán interrumpirse en ningún momento mientras permanezca como asociado, ni ser destinado a otros fines que los señalados en estos Estatutos, salvo lo dispuesto en el artículo 8 parágrafo tercero.

CAPITULO II DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 75.- Los Fondos de CAPROF-UNELLEZ serán destinados a:

- a.- Préstamos a sus asociados según se especifica en estos Estatutos.
- b.- La adquisición de mobiliario, equipos, materiales, suministros y contratación de servicios para el funcionamiento y el desarrollo de CAPROF-UNELLEZ.
- c.- La adquisición de bienes raíces.
- d.- La adquisición de bonos y otros títulos emitidos por el Gobierno Nacional. e.- Adquirir o invertir en títulos valores emitidos o garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, por el Banco Central de Venezuela o por los entes regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- f.- El desarrollo de programas especiales para beneficio de sus asociados.

Artículo 76.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles a título oneroso, se realizará previa aprobación de la Asamblea de Delegados en sesión extraordinaria.

Artículo 77.- Los fondos de CAPROF-UNELLEZ serán depositados en sólidas Instituciones Bancarias y Financieras, Entidades de Ahorro y Préstamos y similares que funcionen en el país, preferiblemente en el Estado Barinas. Estos depósitos se harán a juicio del Consejo de Administración, de acuerdo a la situación del mercado financiero.

Artículo 78.- Los dividendos, intereses y ganancias que produzcan los préstamos, las inversiones, depósitos y colocaciones bancarias de CAPROF-UNELLEZ, formarán parte de los ingresos del ejercicio económico en el cual se obtenga a los efectos de la determinación de los resultados anuales.

Artículo 79.- Las utilidades líquidas, después de separar lo establecido en los Numerales g y h del artículo 74 de estos Estatutos, conforme a las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y afines, se abonará a cada asociado en proporción al total de sus haberes al cierre del ejercicio económico y la cuota parte que le corresponde cuando haya realizado retiros parciales.

CAPITULO III DE LOS PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS

Artículo 80.- CAPROF-UNELLEZ podrá conceder a sus asociados las siguientes clases de préstamos:

- a.- Préstamos a Corto Plazo.
- b.- Préstamos para Recreación, Turismo y Deporte.

- c.- Préstamos a Mediano Plazo.
- d.- Préstamos a Largo Plazo.
- e.- Préstamo Por Desastre Natural.
- f.- Préstamos Especiales.
- g.- Préstamos para Mejoramiento Profesional.
- h.- Préstamos de Asistencia Médica y Emergencias.
- i.- Préstamos para Adquisición de Vehículo.
- j.- Préstamos para Vivienda.
- k.- Préstamos para Pólizas.
- l.- Préstamo Largo Plazo Especial.

Artículo 81.- Los Préstamos a Corto Plazo no excederán de doce (12) meses y devengarán un interés del doce por ciento (12 %) anual calculado sobre el saldo deudor. Se concederán a aquellos asociados de CAPROF-UNELLEZ que tengan un mínimo de tres (3) meses de inscritos. Estos préstamos se otorgarán hasta un monto equivalente a los haberes libres disponibles del asociado para la fecha de la solicitud.

Parágrafo Único: Se consideran haberes libres disponibles del asociado el ochenta (80%) por ciento de sus ahorros acumulados en CAPROF-UNELLEZ, menos el saldo capital de los préstamos (excepción los de Vehículos y Vivienda) y las fianzas otorgadas si las hubiere.

Artículo 82.- Los Préstamos para Recreación, Turismo y Deporte, no excederán de doce (12) meses y devengarán un interés del doce por ciento (12 %) anual calculado sobre el saldo deudor. Se concederán a aquellos asociados de CAPROF-UNELLEZ que tengan un mínimo de seis (6) meses de inscritos. Estos préstamos se otorgarán hasta un monto equivalente a los haberes libres disponibles del asociado para la fecha de la solicitud. En aquellos casos que el monto solicitado supere lo disponible, el interesado podrá presentar fiadores de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos. Entendiéndose por lo disponible el saldo positivo que resulta de deducirle a la disponibilidad bruta la deuda por préstamos más las fianzas otorgadas si fuese el caso.

Artículo 83.- Los Préstamos a Mediano Plazo no excederán de veinticuatro (24) meses y devengarán un interés del doce por ciento (12 %) anual calculado sobre el saldo deudor. Se otorgarán a aquellos asociados de CAPROF-UNELLEZ que tengan un mínimo de seis (06) meses inscritos. Estos préstamos se concederán hasta un monto equivalente al 80% de los haberes libres disponibles del asociado para el momento de la solicitud.

Artículo 84.- Los Préstamos a Largo Plazo no excederán de cuarenta y ocho (48) meses y devengarán el interés máximo anual del doce por ciento (12%), calculado sobre el saldo deudor. Se otorgará a aquellos asociados de CAPROF-UNELLEZ que tengan un mínimo de dos (2) años de inscritos. Estos préstamos se concederán hasta un monto equivalente al 80% de los haberes libres del asociado.

Parágrafo Primero: En el caso que la solicitud sea por un monto superior a la disponibilidad, el asociado deberá presentar fianza por la cantidad necesaria para cubrir dicho monto. La fianza podrá ser avalada hasta por un máximo de cuatro (4) asociados de CAPROF-UNELLEZ cuya disponibilidad en ahorros libres sea suficiente para responder por la garantía ofrecida. Los ahorros de los asociados fiadores quedarán congelados hasta el monto de la fianza y se irán liberando simultáneamente en proporción a la fianza otorgada en la medida en que el préstamo se vaya cancelando y los haberes del asociado se vayan incrementando.

Parágrafo Segundo: Un asociado podrá solicitar un nuevo Préstamo a Largo Plazo siempre y cuando haya amortizado el cincuenta por ciento (50%) del préstamo anterior.

Artículo 85.- Los Préstamos otorgados con ocurrencia de Desastre Natural no excederán de cuarenta y ocho (48) meses y devengarán un interés del doce por ciento (12 %) anual calculado sobre el saldo deudor. Se otorgarán a aquellos asociados de CAPROF-UNELLEZ que tengan un mínimo de dos (2) años de inscritos. Estos préstamos se concederán hasta un monto máximo de Veinte mil bolívares (Bs.20.000, 00) de acuerdo a la capacidad de pago del Asociado y no afectará la disponibilidad de haberes del mismo. Este monto será revisado anualmente e incrementado de acuerdo a la planificación presupuestaria y la disponibilidad financiera de CAPROF UNELLEZ.

Artículo 86.- Los Préstamos Especiales se otorgarán hasta por un monto equivalente a los haberes libres disponibles del asociado. No excederán de treinta y seis (36) meses y devengarán un interés anual del doce por ciento (12 %) anual calculado sobre el saldo deudor y se conceden a asociados con más de un (01) año de inscritos en CAPROF-UNELLEZ.

Parágrafo Único: En caso de que la solicitud sea por un monto superior a la disponibilidad el asociado deberá presentar fianza por la cantidad necesaria para cubrir dicho monto. La fianza podrá ser avalada por no más de cuatro (4) asociados de la Caja de Ahorro cuya disponibilidad en ahorros libres sea suficiente para responder por la garantía ofrecida. Los ahorros de los asociados fiadores quedarán congelados hasta el monto de la fianza y se irán liberando simultáneamente en proporción a la fianza otorgada en la medida en que el préstamo se vaya cancelando y los haberes del asociado se vayan incrementando.

Artículo 87.- Los Préstamos para Mejoramiento Profesional devengarán un interés del doce por ciento (12 %) anual calculado sobre el saldo deudor, a un plazo máximo de treinta y seis (36) meses. Estos préstamos se concederán hasta un monto equivalente al 80% de los haberes libres del asociado. En caso de que la solicitud sea por un monto superior al disponible, el interesado deberá presentar fiadores de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Sólo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

- a.- Realización de Trabajos de Investigación aprobados por el Consejo Directivo de la UNELLEZ, mediante Resolución.
- b.- Beca o Año Sabático aprobados por el Consejo Directivo de la UNELLEZ, mediante Resolución.
- c.- Curso de Perfeccionamiento y Capacitación Profesional, conforme a Resolución y constancia de aceptación institucional.
- d.- Adquisición de equipos técnicos destinados al estudio o a la Investigación en el área de la especialidad del asociado, con su respectivo presupuesto.

Artículo 88.- Los Préstamos de Asistencia Médica y Emergencias, no excederán de veinticuatro (24) meses y devengarán un interés del doce por ciento (12 %) anual calculado sobre el saldo deudor. Se otorgarán a aquellos asociados que tengan un mínimo de un (01) año de inscritos en CAPROF-UNELLEZ. Estos préstamos se concederán hasta un monto equivalente al 80% de los haberes libres del asociado. En caso de que la solicitud sea por un monto superior al disponible, el interesado deberá presentar fiadores de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 89.- Todos los préstamos, anteriormente indicados se concederán hasta el 80% del monto equivalente a los haberes libres disponibles del asociado. En caso de que las solicitudes sean por un monto superior a la disponibilidad, el interesado deberá presentar

fianza avalada por no más de cuatro (4) asociados, por la cantidad necesaria hasta cubrir la diferencia. Queda exceptuado de la presentación de fiadores los préstamos a corto plazo, el cual sólo se concederá de acuerdo al 80% de haberes libres.

Artículo 90.- Todos los préstamos, señalados anteriormente, quedan sujetos a refinanciamiento, cuando el asociado beneficiario del mismo, haya cancelado el cincuenta por ciento (50%) de su monto total. En todo caso el asociado deberá cancelar el saldo pendiente o el mismo le será descontado del nuevo monto solicitado.

Artículo 91.- CAPROF-UNELLEZ, podrá conceder préstamos por un monto máximo de noventa mil bolívares (Bs. 90.000), para adquisición de vehículos (nuevos o usados). Las condiciones de procedencia de estos préstamos, plazo, intereses y garantías serán establecidas en Reglamento Especial de préstamos para Adquisición de Vehículo, elaborado para tal fin por el Consejo de Administración y aprobado en Asamblea de Delegados. Este monto será revisado anualmente e incrementado de acuerdo a la planificación presupuestaria y la disponibilidad financiera.

Parágrafo Único: Es requisito indispensable para el otorgamiento del préstamo que el beneficiario adquiera una póliza a favor de CAPROF UNELLEZ y la mantenga durante la vigencia del mismo o ceda en garantía hipotecaria un inmueble de su propiedad.

Artículo 92.- CAPROF-UNELLEZ en la medida de sus posibilidades financieras, podrá conceder préstamos para Vivienda con garantía Hipotecaria en los casos siguientes:

- a.- Adquisición de Vivienda.
- b.- Adquisición de Terreno para Construcción de Vivienda.
- c.- Construcción de Vivienda sobre Terreno Propio.
- d.- Ampliación y/o Refacción de Vivienda.
- e.- Liberación de Hipoteca de Vivienda.

Parágrafo Único: Los préstamos contemplados en este artículo sólo se podrán otorgar a asociados con más de tres (03) años ininterrumpidos en CAPROF-UNELLEZ y devengarán un interés de diez enteros con treinta y dos centésimas por ciento (10.32%) anual calculado sobre saldo deudor o en su defecto a la tasa legal respectiva, en todo caso y a todo evento la que resulte más favorable al asociado. El Beneficiario de algunos de estos préstamos, podrá hacer anticipadamente abonos parciales o cancelación definitiva. En éste último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

Artículo 93.- Los Préstamos para Vivienda con garantía hipotecaria destinados a lo contemplado en los literales "b", "d" y "e" del artículo 92 se otorgarán a un plazo máximo de quince (15) años y serán reintegrados mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas, comprendiendo en las mismas el interés, la amortización de capital y primas de seguro.

Artículo 94.- Los Préstamos para Vivienda con garantía hipotecaria contemplados en los literales "a" y "c" del artículo 92 se concederán hasta un plazo máximo de veinte (20) años, reintegrables mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas, comprendiendo en las mismas el interés, la amortización del capital y primas de seguros hipotecarios.

Parágrafo Único: Las cuotas para la cancelación de los préstamos, cualquiera sea su modalidad, serán calculadas de acuerdo a una tabla de amortización, que en cada caso CAPROF-UNELLEZ, elaborará; del mismo modo el beneficiario del préstamo podrá, a su elección, asignar cuotas anuales especiales de pago, a fin de obtener el beneficio de reducir el monto de las cuotas mensuales.

Artículo 95.- Las consideraciones de las solicitudes de Préstamos Hipotecarios se harán en presencia del Consejo de Vigilancia y para su otorgamiento se tomará en cuenta además de

las condiciones ya establecidas y de la garantía real de la propiedad, la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a.- Cargas familiares del solicitante.

b.- Antigüedad como asociado de CAPROF-UNELLEZ y récord crediticio.

c.- Capacidad de endeudamiento del solicitante para pagar las cuotas que resulten para la cancelación del préstamo; las cuotas de cancelación comprenderán los respectivos abonos a capital e intereses.

Parágrafo Único: Una vez aprobada la solicitud de préstamo, si faltase algún recaudo que los Consejos consideraran indispensable para la liquidación del mismo, se le concederán al beneficiario noventa (90) días continuos y consecutivos, contados a partir de la notificación que al efecto se le haga sobre la aprobación de su crédito, para presentar los recaudos faltantes, transcurrido dicho lapso sin que el asociado haya dado cumplimiento a lo requerido, su solicitud quedará pendiente por un máximo de noventa (90) días adicionales (continuos y consecutivos), pero sujeto a la disponibilidad financiera de CAPROF-UNELLEZ para la liquidación final de dicho préstamo y del cumplimiento de todos los requisitos.

Artículo 96.- La falta de pago de tres (03) mensualidades consecutivas, en el caso de Préstamos Hipotecarios, dará derecho, a CAPROF-UNELLEZ a considerar la obligación como de plazo vencido, pudiendo en consecuencia proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación.

Artículo 97.- No se concederán Préstamos Hipotecarios cuando el bien que se pretende adquirir, reparar o ampliar esté construido sobre terrenos Municipales o Nacionales.

Artículo 98.- Los inmuebles que se ofrezcan en garantía hipotecaria podrán estar situados en cualquier Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 99.- Los préstamos referidos en el artículo 92, deberán estar garantizados con hipoteca convencional de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito a favor de CAPROF UNELLEZ.

Artículo 100.- El monto máximo, para otorgamiento de Préstamos para Vivienda con garantía Hipotecaria no podrá exceder de:

a.- Hasta CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 150.000) exclusivamente para el caso que el solicitante, cónyuge y/o concubino (a) carezca de vivienda, pudiendo aplicar dicho préstamo en la adquisición de una unidad habitacional o para la construcción de vivienda sobre terreno propio.

b.- Hasta, CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000) para ampliación, refacción de vivienda, adquisición de terreno para construcción de vivienda y liberación de hipoteca de vivienda familiar. Estos montos serán revisados anualmente e incrementado de acuerdo con la planificación presupuestaria y disponibilidad financiera de CAPROF – UNELLEZ.

Artículo 101.- Es requisito indispensable para el otorgamiento de los Préstamos Hipotecarios que el beneficiario mantenga durante la vigencia del Préstamo, una Póliza de Seguro de Vida que garantice a CAPROF-UNELLEZ el pago del saldo insoluto del préstamo, en caso de su muerte o incapacidad total o permanente. Igualmente se le exigirá, que el inmueble dado en garantía permanezca asegurado contra incendio hasta por su valor destructible. La Póliza de Vida del Seguro Colectivo del IPP-UNELLEZ no podrá utilizarse para tal fin.

Parágrafo Primero: Los montos de las primas anuales correspondientes a las Pólizas de Seguros a que se refiere este artículo serán pagados directamente a la Compañía Aseguradora por la Caja y ésta hará la recuperación de las mismas, descontándolas del

monto a otorgarse y de los haberes del beneficiario, para el caso de las pólizas de incendio que se renuevan anualmente. Del mismo modo, si en el transcurso del tiempo de la vigencia del préstamo se vencieran la Póliza de Vida, ésta será cancelada directamente por CAPROF-UNELLEZ e igualmente descontada de los haberes del beneficiario.

Parágrafo Segundo: Las Pólizas de Seguro contra Incendio y Vida que se indican en éste artículo serán contratadas directamente por la Caja de Ahorro.

Artículo 102.- Los documentos de los Préstamos Hipotecarios deben ser redactados por el Asesor Legal de CAPROF-UNELLEZ, con todas las determinaciones legales pertinentes y registrados por ante la Oficina de Registro Inmobiliario de la Jurisdicción correspondiente, estos gastos serán sufragados por el Asociado.

Parágrafo Único: Los Préstamos Hipotecarios se considerarán y analizarán por riguroso orden de solicitud, según la disponibilidad presupuestaria y financiera de CAPROF-UNELLEZ y de acuerdo con los requisitos exigidos en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Ningún asociado podrá ser deudor de más de un Crédito Hipotecario.

Artículo 103.- Cuando el beneficiario de un Crédito Hipotecario deja de pertenecer a CAPROF-UNELLEZ, según el artículo 8 de los Estatutos, el plazo, interés y demás condiciones del Préstamo Hipotecario no sufrirá alteraciones. Estas disposiciones deberán aparecer en cada una de las cláusulas del documento de préstamo o ser enunciado en forma genérica bajo la modalidad de: "...el asociado declara conocer perfectamente los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones del Consejo de Administración y se adhiere a ellos".

Artículo 104.- En caso de incumplimiento del pago de las cuotas mensuales a que se refiere el artículo 96, estos devengarán intereses moratorios del dos por ciento (2%) mensual.

Artículo 105.- El destino dado a los préstamos y retiros de ahorros otorgados a los asociados para los fines específicamente establecidos, debe ser fehacientemente demostrado por ellos ante el Consejo de Administración, dentro del plazo que éste fijare al momento de aprobar la solicitud.

Artículo 106.- Los Préstamos para Vivienda contemplados en el artículo 92, se podrán otorgar, aún cuando el asociado posea o haya poseído otra vivienda financiada total o parcialmente por la Caja en los siguientes casos:

1. Cuando por efecto de la disolución del vínculo matrimonial o comunidad concubinaria, la misma haya sido adjudicada a su ex-cónyuge, ex-concubina o sus hijos menores por efecto de dicha disolución.

2.- Cuando la finalidad del préstamo solicitado sea para ampliación y/o refacción de vivienda, siempre y cuando el primer préstamo haya sido cancelado en su totalidad.

Parágrafo Primero: Estos préstamos no podrán ser otorgados para la compra de viviendas que anteriormente hayan sido propiedad del asociado y/o de su cónyuge.

Artículo 107.- A los fines de determinar el monto del Préstamo Hipotecario el valor del inmueble será fijado por un experto evaluador que designe la Caja, corriendo por cuenta del prestatario los gastos ocasionados por el avalúo, así como la documentación o manejo y registro, los cuales podrán ser incluidos en el préstamo hasta por un máximo del 5% del monto a otorgar. En ningún caso, éste monto podrá ser superior al noventa por ciento (90%) del avalúo correspondiente.

Artículo 108. Los préstamos para pólizas se otorgarán a los asociados que tengan un año de antigüedad en CAPROF UNELLEZ, a una tasa de 12% anual, con opción de pagos mixtos de acuerdo a la disponibilidad del asociado y tendrán un plazo de doce meses para su amortización.

Artículo 109.- Los préstamos Largo Plazo Especial, se otorgarán hasta un máximo de Bs. 100.000 a un plazo máximo de diez (10) años y serán amortizados mediante el pago de cuotas mensuales y especiales, comprendiendo en las mismas los intereses y la amortización de capital. El interesado podrá presentar fianza avalada hasta por cuatro (4) asociados por la cantidad necesaria hasta cubrir la diferencia del monto no cubierto por su disponibilidad neta y la garantía de póliza de vida. Devengarán una tasa de interés del 12 % anual, calculado sobre el saldo deudor. Este monto será revisado anualmente e incrementado de acuerdo con la planificación presupuestaria y disponibilidad financiera de CAPROF – UNELLEZ

Artículo 110.- Los Préstamos destinados a la Construcción de la Vivienda del asociado serán entregados a éste de acuerdo a valuaciones de obra ejecutada. El Consejo de Administración se reservará el derecho de supervisar su inversión y podrá autorizar la entrega de un porcentaje del préstamo para el inicio de la obra.

Artículo 111.- Los gastos judiciales, extrajudiciales o cualquier otro que se ocasionen con motivo de los préstamos de cualquier clase, hasta su total cancelación serán por cuenta del asociado beneficiario del préstamo.

Artículo 112.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia no podrán ser fiadores de ninguna clase de préstamos.

Artículo 113.- Cuando un miembro del Consejo de Administración sea solicitante de un préstamo o cualquier otro beneficio, se abstendrá de opinar y votar acerca de su propia solicitud. Esta prohibición de opinar se extiende a las personas que de manera permanente ó eventual asisten a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 114.- Si por cualquier circunstancia, no se hace por nómina la retención mensual de las cuotas de pago de préstamos, los asociados tienen la obligación de cancelarlas, en las oficinas de CAPROF-UNELLEZ, en la oportunidad correspondiente.

Artículo 115.- Para la concesión de préstamos o retiros, el asociado solicitante deberá llenar y firmar un formulario, especialmente elaborado al efecto. Los préstamos se considerarán por riguroso orden de petición y ningún asociado podrá ser deudor de más de un préstamo de la misma clase.

Artículo 116.- El endeudamiento total en todas las clases de préstamos incluyendo los hipotecarios, no podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) de los haberes totales de los asociados.

Artículo 117.- Los préstamos contemplados en estos Estatutos estarán normados en el Reglamento Interno de CAPROF-UNELLEZ. El Consejo de Administración fijará los días y horas hábiles para todo lo relacionado con préstamos y operaciones propias de CAPROF-UNELLEZ señalando en un lugar visible y apropiado el horario correspondiente.

TITULO V DE LOS DEPÓSITOS Y RETIROS DE HABERES

Artículo 118.- Los aportes de los asociados consisten en un porcentaje de su sueldo o salario básico mensual, que será deducido de la nómina de pago por el patrono. El aporte de éste, se acordará por convenio celebrado entre las partes o en las convenciones colectivas de trabajo sobre la misma base de cálculo prevista en este artículo. Ambos aportes deberán ser entregados a CAPROF UNELLEZ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

fecha en que se efectúe la deducción. El incumplimiento de la obligación anterior por parte del patrono, generará el pago de intereses a favor de las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, a la tasa activa promedio de los seis (6) principales Bancos Comerciales del país, de conformidad con el Boletín publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 119.- Los depósitos son de tres (03) clases:

a.- Obligatorios, integrados de conformidad con los literales "a" y "b" del artículo 74 de estos Estatutos.

b.- Institucionales, compuestos por los aportes previstos en el literal "c" del artículo 74 de estos Estatutos.

c.- Voluntarios, previstos en el literal "f" del artículo 74, constituidos por aportes periódicos, fijados libremente por el asociado, y podrán ser deducidos por nómina a su solicitud.

Parágrafo Único: Los Depósitos voluntarios establecidos en el literal "c" pasarán a formar parte de los haberes de los asociados y su rendimiento financiero se reflejará en los dividendos.

Artículo 120.- El movimiento de los distintos depósitos de los asociados, de las cuotas de amortización de préstamos como el de liberación de fianzas será registrado en cuentas individuales, conforme a los sistemas técnicos en vigencia.

Artículo 121.- Si los haberes del asociado constituyeran la garantía de préstamos, no podrán ser retirados, sino en la medida en que su monto exceda la suma de los saldos actualizados de dichos créditos.

Parágrafo Único: Los asociados cuyos ahorros están garantizando préstamos de otro(s) asociado(s) sólo podrán retirar aquella cantidad de ahorros que exceda el monto de las garantías a la fecha del retiro, salvo que el interesado presente nueva fianza a satisfacción del Consejo de Administración, todo ello sin perjuicio de que se observe, además, lo establecido en éste artículo.

Artículo 122.- El retiro total de los haberes no gravados de los asociados derivados de los depósitos obligatorios e institucionales hechos de acuerdo con los literales "a", "b", "c" y "f" del artículo 74, sólo podrán efectuarse tomando la Caja un plazo máximo de noventa (90) días para entregarlos, en los siguientes casos: a.- Cuando deja de pertenecer a CAPROF UNELLEZ, en cuyo caso le será entregado el saldo neto que tenga en su haber, deducidas las cantidades que adeudare por concepto de préstamos recibidos y/o fianzas otorgadas. b.- En caso de muerte del asociado, la entrega total se hará a sus legítimos herederos o a quién designe previamente como beneficiario (s), cumplidas como hayan sido las formalidades legales y previas las deducciones citadas en el literal anterior. c.- En caso de incapacidad total y permanente del asociado, deducidos los montos adeudados por préstamo recibidos y/o fianzas otorgadas.

Parágrafo Primero: En caso de retiros masivos el plazo a que se refiere éste artículo podrá aumentarse hasta tanto CAPROF UNELLEZ disponga de los haberes necesarios para hacer el reintegro, hasta un máximo de seis (6) meses.

Parágrafo Segundo: Los extremos a que se refieren los literales del presente artículo tendrán que ser comprobados fehacientemente en cada caso a y aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 123.- Los haberes no gravados, sin perjuicio de que se observe lo dispuesto en el artículo 120, podrán ser retirados parcialmente en los siguientes casos:

a.- Por una sola vez, hasta un ochenta por ciento (80%), para comprar, construir o liberar hipoteca originada por la compra directa o indirecta de la vivienda del asociado, o adquirir

el terreno para construirla, siempre que el asociado no haya retirado anteriormente para cualquiera de los conceptos antes mencionados.

b.- Hasta un cincuenta por ciento (50%) cada cinco (05) ejercicios para modificar o reparar la vivienda propia que haya sido registrada en CAPROF-UNELLEZ como su vivienda principal.

c.- Hasta un cincuenta por ciento (50%) por enfermedad del asociado o de sus padres, hijos, cónyuge o concubina (o), cuando el asociado sea soltero (a), viudo(a) o divorciado(a) y la (o) tenga como tal, con demostración de los gastos médicos causados y no cubiertos por el Plan de Previsión Social o Seguro alguno, todo lo cual será fehacientemente demostrado.

d.- Cuando el asociado haya adquirido o adquiriera la condición de jubilado, por una sola vez, hasta el Ochenta por ciento (80%) de los haberes acumulados hasta la fecha de la jubilación, deduciendo de dicha cantidad el saldo de las deudas y fianzas pendientes, que tenga hasta la fecha de la solicitud y la suma de los montos retirados durante los últimos doce (12) meses por cualquiera de los demás ordinales contemplados en este artículo, exceptuando únicamente el literal "c".

e.- Por celebración de enlace matrimonial del asociado hasta un veinticinco por ciento (25%).

f.- Hasta un cincuenta por ciento (50%) en caso de viajes con fines de estudio, debidamente aprobado por la UNELLEZ, cuya duración sea mayor de seis (6) meses, y a causa de la cual el asociado se vea obligado a residenciarse en el exterior o fuera de la entidad federal donde la Universidad le tuviese asignado su sitio de trabajo.

g.- Hasta un veinte por ciento (20%) anual, no acumulativo, para hacer retiros sucesivos de este tipo, cualesquiera sean sus motivos, deberá transcurrir por lo menos un (01) año, contado a partir de la fecha en que se hizo el inmediato anterior.

Parágrafo Único: En cuanto al literal "g" el retiro se hará sobre la base del saldo libre disponible y el veinte por ciento (20%) máximo a retirar no es acumulativo, cuando no se haga el retiro consecutivo anual.

Artículo 124.- Mientras se mantiene la condición de asociado, en ningún caso será procedente el abono a préstamo(s) o la cancelación de estos mediante la utilización de los haberes depositados en la CAPROF-UNELLEZ.

TITULO VI MONTEPIO Y MUTUO AUXILIO

Artículo 125.- De conformidad en el literal "d" del artículo 2 de estos Estatutos, se crea el Montepío por fallecimiento de los asociados y el Mutuo Auxilio por defunción del cónyuge, los hijos solteros y padres del asociado de CAPROF-UNELLEZ, tiene como objeto proporcionar ayuda económica a los asociados o a los parientes de éstos, ó a las personas naturales designadas por aquellos, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 126.- En caso de muerte del asociado cada asociado contribuirá con el equivalente al 1% por ciento del sueldo base de un agregado, dicha suma se otorgará como Montepío, a aquellas personas naturales que haya designado el mismo, o a sus parientes, cónyuge o concubina (o). El cual le será descontado por nómina a razón de un descuento cada mes. La

muerte deberá ser comprobada con la respectiva acta de defunción debidamente certificada por el funcionario competente.

Parágrafo Primero: Cuando ocurriere más de una defunción mensual, los descuentos se harán en meses sucesivos, siguiendo el orden de prelación, y sólo podrá descontarse en una mensualidad correspondiente a uno de los fallecidos, igualmente, debe constar en el descuento respectivo el nombre del asociado fallecido. Los aportes por concepto de Montepío y mutuo auxilio deberán ser descontados del sueldo devengado por los asociados.

Parágrafo Segundo: Para tener derecho a este Montepío se requiere que el asociado tenga en la Caja una antigüedad ininterrumpida no inferior de un año.

Artículo 127.- El Montepío por causa de muerte del asociado, será entregado en el siguiente orden:

1.- A las personas naturales que expresamente por escrito designe el asociado En la planilla de solicitud de admisión en la Caja, en las proporciones por él indicadas.

2.- A falta de tal designación por escrito, será entregado en el siguiente orden: a.- Cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge o concubino y Cincuenta por ciento para los hijos.

b.- A falta de cónyuge o concubino (a) corresponderá totalmente a los hijos y a falta de éstos corresponderá en un todo al cónyuge o concubino sobreviviente.

c.- A falta de cónyuge, concubino o hijos corresponderá a los ascendientes directos, de por mitad, y sólo si sobrevive uno de ellos a éste corresponderá íntegramente.

d.- A falta de las personas señaladas en los literales anteriores, corresponde a los hermanos y por derecho de representación a los sobrinos.

e.- A falta de todas las personas señaladas en los literales anteriores, se repartirá proporcionalmente en partes iguales a los colaterales consanguíneos del asociado.

Artículo 128.- El pago del Montepío, a los parientes del asociado fallecido, caducará en un lapso de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la muerte del asociado, cuando nadie se haya presentado a reclamarlo o a que habiéndose presentado alguien, no haya podido demostrar fehacientemente que tiene derecho a recibirlo.

Artículo 129.- Al fallecimiento del cónyuge o concubino, de los hijos solteros y de los padres del asociado, se otorgará al mismo, un auxilio equivalente al veinticinco por ciento 25% del sueldo base de un agregado.

Artículo 130.- Los recursos económicos para sufragar los gastos previstos en el artículo anterior, provendrán del Fondo Especial del Mutuo Auxilio constituido de la siguiente manera: Descuento mensual por nómina a cada asociado equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del sueldo base de un profesor agregado a dedicación exclusiva.

TITULO VII
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS, SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN

Artículo 131.- Los asociados que están insolventes en los aportes y pagos obligatorios por causas que le sean imputables, no podrán gozar de los derechos que les otorga la Caja.

Artículo 132.- Cuando el asociado beneficiario de un préstamo dejare de pagar tres (03) cuotas mensuales consecutivas por lo menos, la deuda podrá considerarse de plazo vencido

y el Consejo de Administración queda autorizado para exigir el pago de la obligación más los intereses moratorios correspondientes o ejercer otra acción, en salvaguarda de los intereses de la Caja, por la vía que considere más conveniente.

Artículo 133.- El Consejo de Administración podrá suspender de sus derechos por un lapso de seis (06) meses, a los asociados incursos en el incumplimiento previsto en los artículos 129 y 130 y, en caso de reincidencia, se cancelarán sus préstamos con ahorros y se suspenderá por dos (02) años.

Artículo 134.- El asociado que declinare injustificadamente un préstamo aprobado por el Consejo de Administración, no podrá solicitar un nuevo préstamo hasta tanto haya transcurrido tres (03) meses, por lo menos, a partir de la fecha de aprobación del préstamo rechazado, excepto que explique, por escrito las razones que tuvo a satisfacción del Consejo de Administración.

Artículo 135.- El Asociado que se le comprobare mala fe en el suministro de datos, falsedad o adulteración de los mismos en la solicitud de un préstamo o retiro, si éste le hubiere sido concedido, sin perjuicio de que se le aplique las sanciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 136.- Los Préstamos Hipotecarios previstos en el artículo 92 de estos Estatutos, serán considerados de plazo vencido en cualquiera de los casos siguientes y en consecuencia, será exigible la obligación por la vía administrativa o judicial, sin perjuicio de otras sanciones a aplicar por el Consejo de Administración:

a.- Cuando se compruebe que el prestatario ha destinado el préstamo a la adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro.

b.- Cuando le haya dado un uso distinto para lo que le fue otorgado.

c.- Cuando no haya acreditado la operación a realizar con el préstamo, sin causa plenamente justificada, en el plazo prudencial fijado al efecto por el Consejo de Administración.

d.- Cuando se compruebe que el beneficiario poseía una vivienda no declarada por él al momento del otorgamiento del préstamo.

e.- Cuando haya falseado la verdad o suministrados datos fraudulentos para el cumplimiento de los requisitos exigidos para aprobación y otorgamiento.

f.- Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado ó de cualquier forma enajenado el inmueble construido o adquirido con el producto de dicho préstamo, sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.

Parágrafo Único: Las previsiones contenidas en éste artículo se incluirán en el contrato de préstamo respectivo o se hará mención a que los declara conocer y se adhiere a las condiciones establecidas para el otorgamiento de los préstamos.

Artículo 137.- El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia podrán en sesión conjunta y con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, suspender hasta un (01) año en sus derechos a aquellos que no den cumplimiento a los mandatos conferidos por la Asamblea de Delegados en cuanto a la presentación de los Informes respectivos que se deriven de estudios individuales o que como integrantes de comisiones Ad-honorem, deben rendir ante aquella, y cuya comisión hubiera aceptado sin condición alguna. Este acuerdo deberá ser sometido a la Asamblea de Delegados inmediata siguiente para su consideración y ratificación.

Artículo 138.- Son causas de suspensión y exclusión de un asociado:

- a.- No satisfacer sin justa causa y el plazo previsto, las aportaciones obligatorias y la cancelación de deudas contraídas con CAPROF UNELLEZ.
- b.- Incumplimiento reiterado de sus obligaciones y deberes.
- c.- Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar cargos, comisiones e instrucciones que le encomienden los órganos y funcionarios competentes de CAPROF UNELLEZ conforme a estos Estatutos.
- d.- Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para CAPROF UNELLEZ
- e.- Infringir cualquiera de las prohibiciones que la ley le impone a todo asociado de CAPROF UNELLEZ.
- f.- Cualquier actividad contraria a los intereses fundamentales de la institución o que pudiera comprometer el funcionamiento, prestigio y evolución futura de la misma, todo ello debidamente comprobado.
- g.- El suministro de informaciones falsas o adulteradas para evadir el cumplimiento de estos Estatutos, hecha de mala fe, debidamente comprobada.
- h.- No consignar en los plazos establecidos por el Consejo de Administración la documentación demostrativa de las operaciones realizadas que requieren su comprobación.
- i.- Incurrir en cualquier otra falta grave considerada en estos Estatutos, como causal de exclusión o suspensión.

Artículo 139.- Si los Consejos de Administración y de Vigilancia, estimaren que la permanencia de un asociado incurso en una de las causales del artículo 138 lesionan los intereses de la Caja de Ahorro podrán, en sesión conjunta y con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros suspenderlos temporalmente de CAPROF-UNELLEZ. Este acuerdo deberá ser sometido a la Asamblea de Delegados inmediata siguiente para su decisión final.

Artículo 140.- Para los casos previstos en el artículo 138 se seguirá el siguiente procedimiento de exclusión:

- a.- En el orden del día de la Asamblea que vaya a decidir sobre la exclusión, se incluirá un punto que se refiera al caso sin mencionar el nombre del asociado.
- b.- El asociado deberá ser informado de la acusación en su contra con siete (07) días de anticipación, por lo menos, a la realización de la Asamblea de Delegados.
- c.- Tanto el Consejo de Administración como el Consejo de Vigilancia podrá presentar a la Asamblea de Delegados la petición de exclusión. En dicha petición se citará la causa legal o estatutaria en la cual se fundamenta la solicitud.
- d.- En la misma Asamblea de Delegados se le concederá al interesado el derecho de asumir su defensa por sí, por medio de otro asociado que el mismo designe o abogado que le represente mediante Carta Poder.
- e.- En caso de ausencia o de rebeldía por parte del interesado, la asamblea nombrará defensor. El asociado o su defensor, tendrá derecho a probar hechos en su descargo. Escuchados sus alegatos y examinadas las pruebas, la asamblea decidirá lo pertinente.
- f.- La exclusión deberá ser acordada por mayoría absoluta de votos de los Delegados presentes, de los cuales se levantará acta donde se hará constar la causal de la exclusión, así como el número de votos a favor y en contra de la medida.

Artículo 141.- En caso de que durante el desarrollo de una asamblea parcial o de Delegados se detecte que alguno de los asociados se encuentra incurso en alguna de las causales del artículo 138 de estos Estatutos, la Asamblea podrá suspenderlo con el voto de

la mitad más uno de los asociados presentes y en la próxima asamblea que se realice se deberá cumplir con el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 142.- Para suspender a un asociado de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 el procedimiento a seguir será el siguiente:

a.- El Consejo de Administración deberá citar al asociado para que comparezca personalmente, ante dicho consejo en día y hora determinada, o se haga representar por otro asociado, o abogado de su confianza mediante Carta Poder destinada para tal fin; si no se presentare ni se hiciese representar, se deliberará y se tomará la decisión en su ausencia.

b.- El asociado o su representante tiene el derecho de hacer las exposiciones de defensa que creyeren convenientes y probar hechos que consideren oportunos. En caso de prueba testimonial, los testigos declararán separadamente y sólo en presencia de los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

c.- La decisión tomada se comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, a partir del momento en el cual fue acordada.

Parágrafo Único: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia no podrán representar en estos casos a los asociados.

Artículo 143.- La citación del asociado sobre cuya suspensión o exclusión, la Asamblea de Delegados deba decidir, deberá hacérsela por escrito con la anticipación suficiente para que pueda hacer uso de la facultad que otorga el literal "d" del artículo 138 de los presente Estatutos. En el caso de no localizarse el asociado podrá citársele por publicación al efecto, en un diario de los de mayor circulación en el Estado al cual está adscrito.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTIVOS

Artículo 144.- Los miembros del Consejo de Administración responderán solidariamente de los acuerdos y decisiones que se adopten, de los actos que ejecuten en el desempeño de sus cargos y de los perjuicios que ocasionen por negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes. Quedan exentos de estas responsabilidades quienes hubieren salvado su voto y dejaren constancia en el Acta respectiva. La ausencia injustificada de un miembro a las reuniones del Consejo de Administración donde se adopte la decisión no lo exime de la citada responsabilidad.

Artículo 145.- El miembro del Consejo de Administración que dejare de asistir injustificadamente a tres (03) reuniones consecutivas o a cinco (05) reuniones en el lapso de tres (03) meses, se considerará que ha renunciado al cargo y en consecuencia, el suplente respectivo actuará en lo sucesivo como principal por el resto del período. A tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 146.- Son causales para que la Asamblea de Delegados remueva a los miembros del Consejo de Administración las siguientes:

a.- No haber convocado oportunamente la Asamblea de Delegados.

b.- Haber admitido asociados que no llenen los requisitos previstos en estos Estatutos.

c.- La improbación de su gestión.

d.- El manejo doloso o fraudulento, debidamente comprobado de los Fondos o Bienes de la Caja.

e.- La extralimitación debidamente comprobada, en el ejercicio de sus cargos y en las atribuciones y competencias que estos Estatutos le confieren.

f.- Haber cometido cualquier acto de negligencia o fraude, o demostrado incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 147.- En todo caso y a todo evento los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, el Gerente de CAPROF-UNELLEZ, quedan sometidos a los procedimientos sancionatorios estipulados en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

TITULO VIII DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 148.- Al cierre del ejercicio que será el 31 de diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas serán repartidas así: el diez por ciento (10%) pasará a la Reserva de Emergencia hasta que ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la Asociación; el remanente será repartido entre los asociados proporcionalmente a sus haberes para la fecha del cierre. Los remanentes acumulados sobre el veinticinco por ciento (25%) que constituirá la Reserva de Emergencia serán destinados a formar el Fondo de Reserva para planes de vivienda que regirá conforme a lo previsto en el Reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 149.- El Fondo de Reserva para Emergencia es irrepartible salvo caso de liquidación de la Caja para la cual se aplicará el artículo correspondiente.

Artículo 150.- Todo asociado tendrá derecho a capitalizar utilidades líquidas obtenidas por la Caja en proporción al monto de sus haberes al 31 de diciembre del año a que corresponda el ejercicio económico y la cuota parte que le corresponde, cuando haya realizado retiros parciales antes del cierre del ejercicio.

Parágrafo Único: Cuando un asociado se retire de CAPROF-UNELLEZ, tendrá derecho a capitalizar utilidades líquidas en proporción a sus haberes para el momento de su retiro.

TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 151.- Las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por cumplimiento del término fijado en sus estatutos, sin que hubiese habido prórroga.
- 2.- Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.
- 3.- Por voluntad de la Asamblea de Asociados y con el quórum legal establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- 4.- Por extinción o cesación de la empresa u organismo donde presten sus servicios los asociados.
- 5.- Por fusión con otra Caja o Fondos de Ahorro.
- 6.- Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos en que sea intervenida CAPROF UNELLEZ , en aquellos casos donde se evidencie que la situación

legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de CAPROF UNELLEZ.

7.- Por inactividad de CAPROF UNELLEZ por el lapso de un (1) año.

8.- Porque la situación económica de CAPROF UNELLEZ no permita continuar con sus operaciones.

9.- Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en los estatutos de CAPROF UNELLEZ.

Artículo 152.- Las decisiones que se adopten sobre la disolución, liquidación, transformación o fusión, sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se consideran nulas y sin efecto.

Artículo 153.- Cuando la disolución fuere acordada por la Asamblea, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada a los fines de su autorización. La Asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y sus respectivos suplentes. Esta comisión deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación.

Artículo 154.- La Comisión Liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la Caja de Ahorro o Fondo de Ahorro, en el siguiente orden:

- 1.- Los créditos hipotecarios o prendarios.
- 2.- Los créditos privilegiados.
- 3.- Los créditos garantizados de cualquier otra forma prevista en la Ley.
- 4.- Los créditos quirografarios.
- 5.- Los haberes repartibles de los asociados.

En caso de liquidación de la asociación, los préstamos concedidos a los asociados, se consideran de plazo vencido. Al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia de Cajas de Ahorro debe publicar un aviso en un diario de mayor circulación nacional, llamando a los acreedores para que presenten sus acreencias.

Artículo 155.- A los fines de la disolución de CAPROF UNELLEZ se considerarán, como haberes repartibles entre los asociados, previa cancelación total del pasivo que hubiere, los siguientes:

- a.- Los haberes individuales.
- b.- Las utilidades líquidas existentes en CAPROF UNELLEZ.
- c.- Los Fondos de Reserva.
- d.- El conjunto de todos los demás bienes que pertenecen a CAPROF-UNELLEZ.

Artículo 156.- Finalizado el proceso de liquidación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro notificara a la oficina de registro correspondiente, a los fines de que ésta haga constar de extinción de la asociación.

Artículo 157.- Concluida la liquidación de CAPROF-UNELLEZ, los libros, documentos y archivos, serán entregados en custodia a la UNELLEZ para que los conserve durante el tiempo que las leyes establecen.

TITULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 158.- Todo lo no previsto en estos Estatutos, así como las dudas que se presentaren en su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Consejo de Administración, ajustándose a las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorro y a las normas de derecho común.

Parágrafo Único: De las decisiones que de conformidad con esta disposición adopte el Consejo de Administración, dará cuenta en el informe que debe presentar a la consideración de la próxima e inmediata Asamblea Ordinaria de Delegados.

Artículo 159- El Consejo de Administración queda facultado para dictar los Reglamentos Internos de la Caja previa autorización de la Asamblea de Delegados y sus disposiciones no deberán alterar la letra ni el propósito de estos Estatutos y las Leyes que regulan la materia.

Artículo 160.- Se autoriza suficientemente al Consejo de Administración para que se hagan los ajustes que a bien pudiesen convenir con la Superintendencia de Cajas de Ahorro, interpretando el espíritu y razón de ser de CAPROF-UNELLEZ y procurando su puesta en vigencia, en el más corto plazo posible.

Artículo 161.- La Caja de Ahorro deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los haberes de los asociados.

Artículo 162.- Los asociados de CAPROF-UNELLEZ, provenientes por renuncia de la Caja de Ahorro y Préstamo del Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (CAYPUEZ), conservarán la antigüedad y los beneficios atribuidos en la misma, siempre y cuando dichos beneficios existiesen en CAPROF-UNELLEZ. En estos casos el asociado deberá presentar copia de la liquidación de CAYPUEZ.

Parágrafo Primero: Para restituir el nivel de haberes, el Asociado, debe depositar en CAPROF-UNELLEZ todo el dinero producto de la liquidación de CAYPUEZ.

Parágrafo Segundo: Como complemento para la restitución del nivel de haberes que el Asociado tenía en CAYPUEZ, éste se compromete a aportar en cuotas iguales y consecutivas mediante la figura de ahorro extraordinario, el equivalente al capital por préstamos (excepto los hipotecarios) que mantenía con CAYPUEZ.

Artículo 163.- Los presentes Estatutos están ajustados a las disposiciones contenidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares publicada en Gaceta Oficial N° 39553 de fecha 16 de noviembre de 2010 y las decisiones de Asambleas de Delegados de fechas: 04/02/2005; 31/03/2005; 17/11/2006; 22/03/2007, debidamente aprobadas por la Superintendencia según oficios de fechas: 08/08/2005, DS-(OAL)- 1145 y 26/05/2005, DS-(OAL)- 2252. Se derogan todos los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos internos y Disposiciones Estatutarias que colidan con la citada Ley y los presentes Estatutos.

INDICE

	Página.
1. Título I. Naturaleza, domicilio y duración.....	1
2. Título II. De los asociados. Capítulo I Disposiciones generales.....	1
3. Capítulo II. De los deberes de los asociados.....	3
4. Capítulo III. De los derechos de los asociados.....	4
5. Título III. De la estructura interna y funcionamiento de CAPROF UNELLEZ.....	4
6. Capítulo I. De las asambleas. De la asamblea de Delegados.....	5
7. De las Asambleas Parciales	7
8. Disposiciones comunes a las Asambleas.....	8
9. Capítulo II. Del Consejo de Administración	9
10. Capítulo III. Deberes y atribuciones de los miembros del Consejo de Administración.....	13
11. Capítulo IV. De las atribuciones de los miembros del Consejo de Vigilancia	14
12. Disposiciones comunes Consejos de Administración y Vigilancia.....	15
13. Capítulo V. Del Consejo Consultivo	16
14. Capítulo VI. Principios del Consejo Consultivo	16
15. Capítulo VII. Deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Consultivo	16
16. Capítulo VIII. Del funcionamiento del Consejo Consultivo	17
17. Capítulo IX. Del Administrador (a).....	17
18. Capítulo X. De la asesoría jurídica externa	18
19. Capítulo XI. De la Comisión Electoral	19
20. Título IV. Patrimonio. Capítulo I. Fuente y origen del patrimonio.....	19
21. Capítulo II. Destino de los fondos	20
22. Capítulo III. De los préstamos y garantías	20
23. Título V. De los depósitos y retiros de haberes	26
24. Título VI. Montepío y mutuo auxilio	28
25. Título VII. De las sanciones y procedimientos. Capítulo I. De las sanciones a los asociados, suspensión, exclusión	29
26. Capítulo II. De las sanciones a los directivos	32
27. Título VIII. De las utilidades y reservas	33
28. Título IX. De la disolución y liquidación	33
29. Título X. De las disposiciones finales y transitorias	35

AUTORIDADES DE CAPROF UNELLEZ PERÍODO 2012-2015

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	SUPLENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
PRESIDENTE	VERA LUIS OSCAR	RAMÍREZ PEDRO
TESORERA	COLMENARES ISABEL	AGREDA XIOMARA
SECRETARIO	MENDOZA JESÚS	SALAZAR PASTOR
CONSEJO DE VIGILANCIA		
PRESIDENTE	VELAZCO CLAUDIA	HIDALGO BORIS
VICEPRESIDENTE	ACEVEDO GABINO	GUERRERO ZULAY
SECRETARIO	FERNÁNDEZ JUAN	COLMENARES TAMARA
DELEGADOS VPDS		
	GONZÁLEZ ELIS	RAMÍREZ ARTURO
	GARCÍA CARLOS	GUERRERO BETTI
	D'LIMA ADÁN	COLMENARES LINETTE
	ALBARRÁN MARÍA	FUENMAYOR MIRIAM
	MEJIAS ISIDORO	RANGEL LEODAN
	HURTADO MARISELA	OLIVAR JESÚS
DELEGADOS VPDR		
	RODRÍGUEZ RICARDO	CORREA AURELIANO
	MIRABAL NAILET	GARCÍA RAFAEL
DELEGADOS VPA		
	VARGAS MARY	ESTRADA MARÍA
	MIFAI CHANG	BRAVO ALFONSINA
	SANOJA MARELVIS	MARTÍNEZ TANIA
	NIÑO MIGUEL	CHACÓN LUIS
DELEGADOS VIPI		
	RAMONES ROBERTO	GARCÍA RICARDO
	VELÁSQUEZ JOSÉ	VIVAS EDWIN